

75138

NUMERO: 661/97.-

**REFORMA DEL ESTATUTO  
DE LA COMPAÑIA  
MULTINIACORP S.A..-**

**Cuantía: Indeterminada.-**



Dr.  
Jorge Jara Grau  
Notario 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día  
2 dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete,  
3 ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, Notario Segundo de este  
4 Cantón, comparece la compañía MULTINIACORP S.A.,  
5 representada por la señora MARIA DEL PILAR DELGADO DE  
6 CHIRIBOGA, quien declara ser ecuatoriana, casada, abogada y  
7 domiciliada en esta ciudad, en su calidad de Presidenta Ejecutiva y  
8 representante legal de la Compañía, según documento que  
9 acompaña; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar a  
10 quien de conocer doy fe, la misma que me manifiesta su  
11 voluntad de otorgar esta escritura pública de reforma de estatuto,  
12 sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida y a la que  
13 procede de una manera libre y espontánea para que la autorice  
14 me presenta la minuta que dice así: -----

15 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su  
16 cargo, sírvase incorporar una de reforma de estatutos de la  
17 Compañía MULTINIACORP S.A., al tenor de las siguientes  
18 cláusulas: -----

19 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** La abogada MARIA DEL  
20 PILAR DELGADO DE CHIRIBOGA, como Presidenta Ejecutiva y  
21 representante legal de MULTINIACORP S.A.-----

22 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-** Por escritura  
23 pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil,

Se dio 5 copias

1 abogado Piero Aycart Vincenzini el catorce de Marzo de mil  
2 novecientos noventa y seis e inscrita el diez de Mayo de mil  
3 novecientos noventa y seis, se constituyó la Compañía  
4 MULTINIACORP S.A. con un capital de CINCO MILLONES  
5 DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas  
6 ordinarias de mil sucres cada una, con una duración de cincuenta  
7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro  
8 Mercantil.-----

9 **DOS.DOS.-** La Junta General Extraordinaria Universal de la  
10 Compañía reunida el diez de Septiembre de mil novecientos  
11 noventa y siete, resolvió por unanimidad reformar parcialmente los  
12 estatutos sociales de la compañía y realizar su codificación.---

13 **TERCERA: MATERIA.- TRES.UNO.-** Con los antecedentes  
14 expuestos, la abogada María del Pilar Delgado de Chiriboga,  
15 Presidenta Ejecutiva y representante legal de MULTINIACORP  
16 S.A., declara:-----

17 **TRES.UNO.UNO.-** Que quedan reformados parcialmente y  
18 codificados los estatutos sociales de la compañía, cuyo texto  
19 será en adelante el que consta en el Acta de Junta General  
20 Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el diez de  
21 Septiembre de mil novecientos noventa y siete, que se inserta en  
22 la matriz.-----

23 **TRES.UNO.DOS.-** Que se autorizó a la Presidenta Ejecutiva  
24 para que dé todos los pasos legales pertinentes hasta su  
25 perfeccionamiento.-----

26 **CUARTA: HABILITANTES.-** Le acompaño como habilitante  
27 el nombramiento que legitima la intervención de la abogada  
28 María del Pilar Delgado de Chiriboga, y el Acta de Junta

Guayaquil, 16 de Junio de 1997

Señora Abogada  
**MARIA DEL PILAR DELGADO DE CHIRIBOGA**  
Ciudad.-

3

De mi consideración:

Por la presente cumpla en comunicarle que la sociedad denominada MULTINIACORP S.A. en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarla **PRESIDENTA EJECUTIVA** por el lapso de CINCO AÑOS, en reemplazo de la Econ. Ana Delgado Cedeño, pudiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

MULTINIACORP S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Ab. Piero Aycart Vincenzini el 14 de Marzo de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 10 de Mayo de 1996.

Atentamente,

**ECON. JULIO DELGADO CEDEÑO**  
**SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL**

RAZON: Acepto el cargo, Guayaquil, 16 de Junio de 1997.

**AB. MARIA DEL PILAR DELGADO DE CHIRIBOGA**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.  
Pagar pagado por este trabajo  
SI. 86.200.2

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de *Presidente Ejecutivo*  
Folio(s) *38.876* Registro Mercantil No. *14.388*  
Repertorio No. *17.664*  
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.  
Guayaquil, *30 de junio de 1997*

Se tomó nota de este Nombramiento a foja *25525* del Registro Mercantil de *1996*  
Guayaquil, *30 de junio de 1997*

**AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil  
Cantón Guayaquil

**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE ENTREGADO HOY.

**NOTARIO**

**MULTINIACORP S.A.**

Km. 10 ½ vía a Daule  
Telfs.: 259933 - 259931  
Guayaquil - Ecuador

---

**ACTA DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
MULTINIACORP S.A.  
CELEBRADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**

En Guayaquil, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las ~~12h00~~, en el local de la Compañía ubicado en el Km. 10 ½ de la vía a Daule, se celebró la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía MULTINIACORP S.A., prescindiendo del requisito de la convocatoria por tratarse de una Junta General Extraordinaria Universal, encontrándose todos los accionistas de la compañía presentes, que representan la totalidad del capital social y estando todos unánimes en los puntos a tratar. Asisten a la Junta por sus propios derechos la AB. MARIA DEL PILAR DELGADO CEDEÑO, propietaria de 5.000 acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una, con derecho a igual número de votos.

5000  
1.000 e/a

Preside la sesión la AB. MARIA DEL PILAR DE CHIRIBOGA, como Presidenta Ejecutiva y en calidad de Secretario el Gerente General, ECON. JULIO DELGADO CEDEÑO.

Los puntos a tratar serán los siguientes:

1. Reforma Parcial y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía.
2. Autorizar a la Presidenta Ejecutiva, para que firme todos los documentos legales necesarios hasta el perfeccionamiento de la misma.

En el primer punto del orden del día, el Presidente informa la necesidad de reformar los estatutos sociales, reemplazándolo con el texto que pone a consideración de la sala:

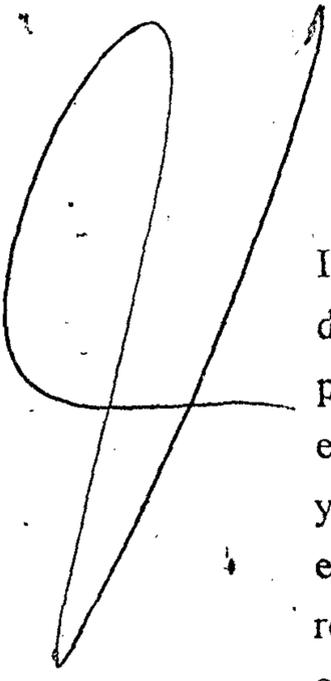
**REFORMA PARCIAL  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
MULTINIACORP S.A.**

**TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **MULTINIACORP S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

**ARTICULO TERCERO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadores de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos avícolas, así como del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros. A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás. Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos.



Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria, la avicultura y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, avícola y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero de huevos fértiles, pollitos b.b. de un día o carnes de pollo, res o de cerdo en todos sus derivados y fases; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la

publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadores de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.

**ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ANTES  
50 AÑOS

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo.

5.000 acc  
1000 €/u

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que le señalen los estatutos.

CAMBIO  
ADM.

**ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.

CAMBIO  
R. L.

**TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo; sin embargo el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener esta representación.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta, la persona designada por el Directorio, y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente Ejecutivo, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; e, i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluídos el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.

**CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, tres de los cuales, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio; actuará como secretario la persona que, para tal cargo designe el directorio.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se considerará la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Son atribuciones y deberes del Directorio:  
a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros.

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; f) Autorizar la transferencia de dominio o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; g) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, h) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, subrogará a éste el Gerente General hasta que la Junta General designe su reemplazo.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Realizará todas las funciones administrativas que le encargare el Presidente Ejecutivo; y, b) Será el Secretario de la Junta General si el Presidente Ejecutivo no considera nombrar un Secretario específicamente para este fin.

**CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

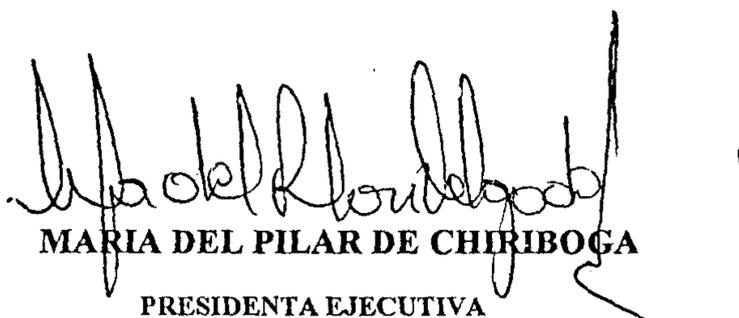
**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.

Una vez analizados los estatutos la sala unánimemente resuelve aprobarlos.

En el segundo punto del orden del día, la sala por unanimidad resuelve autorizar a la Presidenta Ejecutiva para que otorgue todos los documentos y de los pasos legales necesarios hasta su perfeccionamiento.

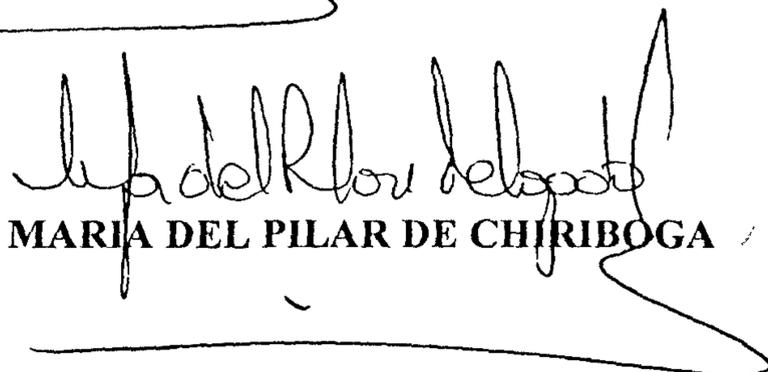
No habiendo otro asunto que tratar la Presidenta concede un receso para la elaboración del Acta y hecho lo cual reinstalada la Junta y leído tal documento, se lo aprobó por unanimidad y sin modificaciones, terminando la sesión a las 15h00.



**MARIA DEL PILAR DE CHIRIBOGA**  
PRESIDENTA EJECUTIVA



**JULIO DELGADO CEDEÑO**  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



**MARIA DEL PILAR DE CHIRIBOGA**

*[Handwritten signature]*

1 General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el diez  
 2 de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. -----  
 3 Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de  
 4 estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.”- Hasta  
 5 aquí la minuta patrocinada por la abogada María del Pilar  
 6 Delgado de Chiriboga, matrícula número cuatro mil novecientos  
 7 noventa y nueve, que con los documentos que se incorporan  
 8 quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que la  
 9 otorgante se ratifica en todas y cada una de las declaraciones  
 10 constantes en este instrumento público. Se agrega:  
 11 Nombramiento del representante legal de la Compañía y acta  
 12 de la misma . Yo, el Notario, doy fe: Que después de haber  
 13 leído, en voz alta toda esta escritura a la otorgante, ésta la  
 14 aprueba y la suscribe conmigo, en un solo acto.



Dr.  
 Jorge Jara Grau  
 Notario 2do.  
 Guayaquil - Ecuador

**p. MULTINIACORP S.A**

R.U.C. NO. 0991348131001

*[Handwritten signature of María del Pilar Delgado de Chiriboga]*

AB. MARIA DEL PILAR DELGADO DE CHIRIBOGA

C.C. No. 130397626-8

*[Handwritten signature of Dr. Jorge Jara Grau]*

**DR. JORGE JARA GRAU**

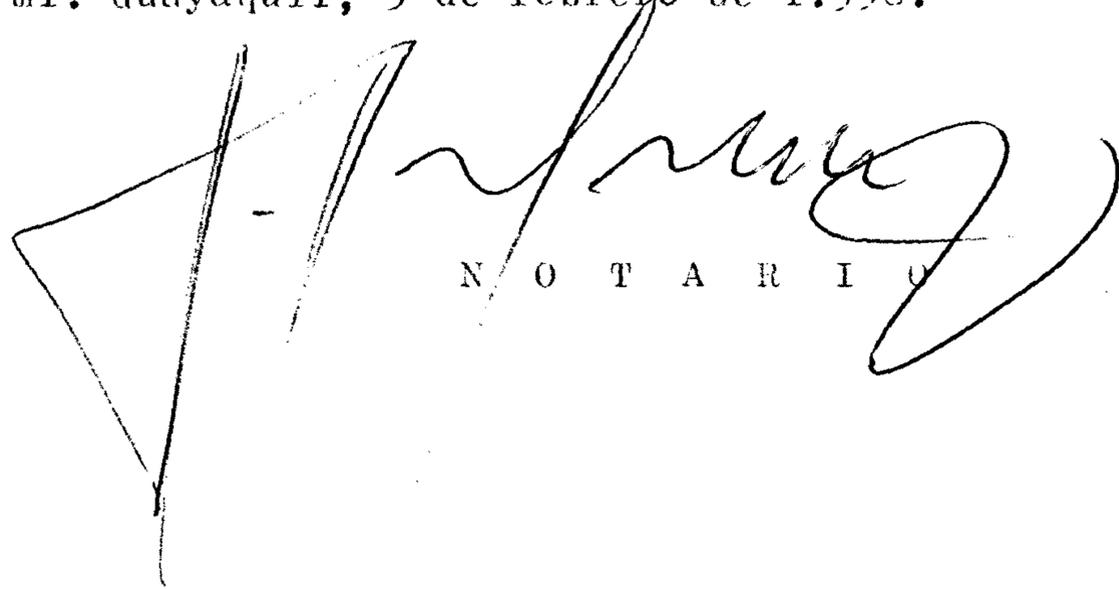
Notario Segundo

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta  
SEXTA COPIA, en ocho fojas útiles rubricadas por mi  
el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de  
su otorgamiento.



NOTARIO

DOY FE: que tomé nota de la Resolución No.97-2-1-1-0005237  
de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa  
i siete del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,  
al marge de la matriz de la escritura pública del dieciocho  
de septiembre de mil novecientos noventa i siete, otorgada an-  
te mí. Guayaquil, 3 de febrero de 1.998.



NOTARIO



**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la or-  
denado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005237, dictada por el Intendente  
Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintiséis de Noviembre de mil  
novecientos noventa i siete, queda inscrita esta escritura, la misma que  
contiene la PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS de la compa -

(J)

ña MULTINIACORP S.A., de fojas 55.564 a 55.578, número 14.225 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.737 del Repertorio.- Guayaquil, diez i siete de Julio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

10

LCDO. CARLOS POLO VILLARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a foja 24.930 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i seis, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, diez i siete de Julio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS POLO VILLARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS de MULTINIACORP S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i siete de Julio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS POLO VILLARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil